



RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

CONCEPTO: EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA: SE ENTIENDE POR **RELACIÓN** DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL **SUBORDINADO** A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN **SALARIO**.

SUJETOS:

TRABAJADOR: EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

TRABAJO: TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR CADA PROFESIÓN U OFICIO.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: QUE DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE DÉ AL PUESTO. SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO

PATRÓN: EL ARTÍCULO 10 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, EL PATRÓN ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES, DE ESTA FIGURA JURÍDICA, SE DESPRENDE LOS INTERMEDIARIOS Y LOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN.



TRABAJADOR: EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

TRABAJO: TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR CADA PROFESIÓN U OFICIO.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: QUE DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE DÉ AL PUESTO. SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO

PATRÓN: EL ARTÍCULO 10 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, EL PATRÓN ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES, DE ESTA FIGURA JURÍDICA, SE DESPRENDE LOS INTERMEDIARIOS Y LOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN.

INTERMEDIARIO: EL INTERMEDIARIO DEL PATRÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY MULTICITADA, ES LA PERSONA QUE CONTRATA O INTERVIENE EN LA CONTRATACIÓN DE OTRA U OTRAS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS A UN PATRÓN, UN EJEMPLO SON LAS OUTSOURCING, EMPRESAS QUE SE DEDICAN A REALIZAR TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS VACANTES QUE TENGA ALGUNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO Y UNA VEZ SELECCIONADO, LO PONEN A DISPOSICIÓN DE ÉSTOS PARA SU CONTRATACIÓN.

REPRESENTANTE DEL PATRÓN: EL ARTÍCULO 11 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SON LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SERÁN CONSIDERADOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y EN TAL CONCEPTO LO OBLIGAN EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES. AQUÍ, EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS ÓRDENES DE LAS PERSONAS QUE REALICEN FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, O DIRECCIÓN EN LAS EMPRESAS Y ESTÁN SUPEDITADOS A ELLOS.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS DISTINGUE EN EL ARTÍCULO 16, COMO:

EMPRESA: ES LA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

ESTABLECIMIENTO: ES LA UNIDAD TÉCNICA QUE COMO SUCURSAL, AGENCIA U OTRA FORMA SEMEJANTE, SEA PARTE INTEGRANTE Y CONTRIBUYA A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA EMPRESA.



EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, señala que: **El Contrato individual de trabajo**, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- Ahora bien, el contrato individual de trabajo es importante firmarlo por el patrón y el trabajador ya que el artículo 24 de la misma ley, señala que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan “contratos colectivos aplicables”⁸. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte, sin embargo el artículo 26 contempla que la falta del escrito de las condiciones de trabajo no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo. V. La duración de la jornada.
- VI. La forma y el monto del salario.
- VII. El día y el lugar de pago del salario.
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O VARIAS EMPRESAS, ARTÍCULO 386 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LAS RELACIONES LABORALES PUEDEN SER POR:

- a) **Obra determinada**, solo se contrata a los trabajadores para el cumplimiento y terminación de una obra específica, por ejemplo: lo que dure la construcción de un edificio, aquí no importa el fijar tiempo para la terminación del edificio, si no que la relación laboral terminará cuando culmine la construcción del proyecto.
- b) **Tiempo determinado**, solo se contrata a los trabajadores por cierto tiempo, por ejemplo: ya sea por quince días, seis meses, etc. El artículo 37 de la Ley Federal del trabajo únicamente se deben de celebrar estos contratos cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, cuando tenga por objeto el substituir temporalmente otro trabajador y en los demás casos previstos por la ley.
- c) **Tiempo indeterminado**, se contrata a los trabajadores sin saber cual es la fecha de terminación laboral.

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

- **Suspensión:** Las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, se señala en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y son:
- **Rescisión:** La rescisión de las relaciones de trabajo no es otra cosa que la finalización de la misma, decretada por alguna de las dos partes, en forma unilateral o, como cuando la otra ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas, el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.
- a) **Rescisión de las relaciones laborales, sin responsabilidad para el patrón:** El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo señala las causas de rescisión de la relación laboral de trabajo, sin responsabilidad para el patrón y son:
- b) **Rescisión de las relaciones laborales, sin responsabilidad para el trabajador:** El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo señala las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador y son:
- **Terminación de la relación laboral:** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, conforme lo señalado por los artículos 53 y 434 de la Ley Federal del Trabajo,